



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú sayunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 713 -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay; 30 DIC. 2021

#### VISTOS:

Informe N° 1392-2021-GRAP/DRADM-OF.RR-HH.Y.E de fecha 14 de diciembre del 2021, SIGE N° 22090 de fecha 07 de diciembre del 2021, Resolución N° 08(Sentencia) de fecha 03 de julio del 2019 y Resolución N° 09 (Auto que Declara consentida y Requerimiento) 15 de enero del 2020 recaídas en el Expediente Judicial N° 01159-2018-0-0301-JR-CI-02, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA** sobre el pago de reintegros por subsidio por luto y gastos de sepelio, seguido por **VILMA MEJIA FLOREZ**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 01159-2018-0-0301-JR-CI-02, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **VILMA MEJÍA FLORES**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional Agraria de Apurímac y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 03 de julio del 2019, la cual falla: "**Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa que corre de fojas dieciséis a veintitrés, subsanada mediante escrito que corre a fojas treinta y treinta y uno, interpuesta por VILMA MEJIA FLOREZ en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC y del GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARO: 1) La nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2018-GRAPURÍMAC/GG del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en el extremo que se refiere a la demandante, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo; y, ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1122-2017-DREA), reconociendo a favor de la demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o íntegras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o íntegras), que percibía a la fecha de fallecimiento de su señora madre (cuatro de abril de dos mil tres), con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más los intereses legales, previa liquidación administrativa (...)**";

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 15 de enero del 2020, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac: "**DECLARAR CONSENTIDA el auto final número ocho (sentencia) en todos sus extremos, en consecuencia, en ejecución de sentencia REQUIÉRASE a la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1122-2017-DREA), reconociendo a favor de la demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o íntegras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o íntegras), que percibía a la fecha de fallecimiento de su señora madre (cuatro de abril de dos mil tres), con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más los intereses legales, previa liquidación administrativa (...)**";





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suqunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, el TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el tercero considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 01159-2018-0-0301-JR-CI-02** que precisa: "El artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: [...]j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo [...]". Asimismo, el artículo 144 del referido Reglamento señala: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Por último, el artículo 149 del Reglamento antes indicado, prescribe: "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan"

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2018-GRAPURIMAC/GG del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° el Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que "el **Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento**", y de igual forma el Artículo N° 222 "El **subsidio por gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes**", de los que se desprende que acaecido el deseo de un familiar cercano del profesor o servidos, este tiene derecho a percibir dos subsidios diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales;

Estando a la Opinión Legal N° 863-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de diciembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, concluye: **PROCEDENTE**, emitir acto resolutivo en sede administrativa que disponga su cumplimiento, en ejecución de la misma, esto es dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 08 (sentencia), de fecha 03 de julio del 2019, conforme ha sido dispuesto conforme a lo dispuesto al órgano jurisdiccional, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas por la autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 03 de julio del 2019 y Resolución N° 09 de fecha 15 de enero del 2020 del **Expediente Judicial N° 01159-2018-0-**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

718



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú suyunchikëpa. Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispigamanta karun"

**0301-JR-CI-02**, incoado por **VILMA MEJÍA FLOREZ** sobre el pago de reintegros por subsidio por luto y gastos de sepelio, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **VILMA MEJIA FLOREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1122- 2017-DREA de fecha once de setiembre de dos mil diecisiete, en consecuencia **RECONOCER** el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a dos remuneraciones totales o íntegras cada uno (esto es, cuatro remuneraciones totales o íntegras), que percibía a la fecha de fallecimiento de su señora madre (cuatro de abril de dos mil tres), con la deducción de lo ya pagado de ser el caso, más los intereses legales, previa liquidación administrativa. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con la acción administrativa correspondiente para este fin **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento, y dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes señalado y el presente acto resolutivo, debiendo emitir en aplicación de lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el D. S. N° 011-2019-JUS".

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

EAC/GG  
MPG/DRAJ  
KGAPA/Abog.

